

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día seis de marzo de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 3.5 relativo a la reforma del artículo 7Bis. Fracción VIII del reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.** -----

ACTA No. 37 -----

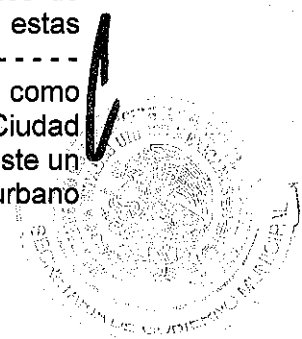
ANTECEDENTES:-----

1.- Como bien sabemos Tijuana es una ciudad que crece de manera exponencial, por lo que es menester de los tres órdenes de gobierno desenvolverse y ajustar su actuar público acorde a la dinámica característica de la Ciudad, correspondiendo particularmente a la Administración Pública Municipal proporcionar el servicio de transporte público dentro de su jurisdicción, entre otras atribuciones, funciones y servicios públicos.-----

2.- A efecto de atender apropiadamente el servicio de transporte, así como realizar la planeación adecuada de movilidad urbana, atendiendo los principios de equidad y sustentabilidad, además de implementar soluciones a los problemas que actualmente se presentan en nuestra Ciudad de cuestiones de movilidad, este cuerpo Edilicio, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2017, tuvo a bien crear la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre del mismo año.-----

3.- No obstante que, en base a lo dispuesto en el artículo 27 BIS, fracción XVI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal se le dotó de facultades para incrementar "...la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular...", ésta se encuentra limitada para realizar ciertas acciones o ajustes, en ocasiones necesarios, que incrementen la capacidad de movilidad ciudadana por ruta de transporte, o bien, la reducción y renovación de la flota vehicular de un concesionario, acciones que podrían implementarse sin afectar de fondo los términos de los títulos de concesión otorgados en materia de transporte, de hecho, por el contrario, podrían estas acciones mejorar y reducir el tránsito vial de la Ciudad.-----

4.- En este orden de ideas, el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019, contempla como uno de sus Ejes Rectores, el Eje 04 Ciudad Sustentable, donde plantea que Ciudad Sustentable es aquella que proporciona una alta calidad de vida a sus habitantes, existe un entendimiento mutuo entre ciudadanía y gobierno, promueve el desarrollo urbano





ordenado, compacto y con un alto índice de entropía urbana. Desde el punto de vista del mercado, impulsa al mercado de suelo con un desarrollo orientado al transporte y la movilidad urbana, aprovecha y distribuye los recursos y las infraestructuras eficientemente. En suma, es una ciudad que genera un desarrollo socioeconómico con oportunidades, de forma equitativa y competitiva y en el marco del medio ambiente, atiende de manera prioritaria el manejo de los recursos naturales, zonas con actividades productivas y conservación de sus ecosistemas y su aprovechamiento de manera responsable, promueve acciones de mitigación de los gases efecto invernadero y para otras formas de contaminación. Y como contribución social, cuenta con espacios públicos agradables y seguros.

5.- Para atender lo antes señalado, la actual administración se propone llevar a cabo la modernización de la normatividad, a efecto de que responda a las necesidades actuales, y facilite la toma de decisiones en cuanto al transporte público, particularmente en la modalidad de transporte colectivo urbano y suburbano, en lo que se refiere a la optimización del uso de las vialidades, la realización de obras o la instalación de señalética, así como la capacidad del transporte, todo encaminado a mejorar la movilidad urbana desde los puntos de origen destino, vigilando la aplicación rigurosa de leyes y reglamentos, por lo que se propone reformar la fracción VIII del artículo 7 BIS del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California.

FUNDAMENTOS LEGALES:-

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece que... ***“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”*** De igual forma, es aplicable lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; por su parte, el artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California señala que ***“...Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...”***

SEGUNDO.- Que la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, en su numeral 6 señala que ***“Es atribución de los Municipios del Estado, dentro de las circunscripciones territoriales de su competencia, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, en sus diferentes modalidades, así como el arrastre y depósito de vehículos detenidos a disposición de autoridad competente”***.

TERCERO.- Asimismo, la Ley en materia de transporte antes citada, en su artículo 3, dispone que ***“Son autoridades en materia de transporte público: I.- El Gobernador del Estado; II.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; III.- Los Presidentes Municipales, en los términos del Reglamento Municipal; IV.- La autoridad municipal***





del transporte; y V- Las demás que señalen los reglamentos en cada Municipio", en este mismo sentido el artículo 11 de la misma norma establece que "Las atribuciones que en materia de prestación del servicio público de transporte y en su caso el otorgamiento de los permisos y concesiones a que se refiere esta Ley, deberán ser ejercidas y autorizadas por los Ayuntamientos Municipales o por los funcionarios que estos expresamente autoricen, con la intervención y evaluación del órgano de gobierno municipal".....

CUARTO.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, corresponde a las Secretarías el "Promover la modernización administrativa y tecnológica de los servicios municipales correspondiente a su sector, así como la profesionalización, especialización y evaluación del personal responsable".....

QUINTO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden legislativo y de orden administrativo.....

SEXTO.- Por tanto es menester aprobar el presente punto de acuerdo económico, en virtud de los antecedentes y fundamentos anteriormente expuestos.....

Por lo expuesto y fundado, es de considerarse procedente la aprobación de los siguientes:

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** los siguientes puntos de acuerdo:.....

PRIMERO. Se aprueba la reforma al artículo 7 BIS del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:.....

"ARTÍCULO 7 BIS.- Son facultades de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal:

De la I a la VII.-...

VIII. Dictar los acuerdos necesarios que favorezcan el funcionamiento de los subsistemas de servicio público de transporte en el Municipio de Tijuana que no pertenezcan al SITT; entre otros, autorizar al transporte colectivo urbano y suburbano la utilización del carril preferencial o semiconfinado, las bahías y paraderos, el uso del sistema de recaudo electrónico, incrementar la capacidad de cupo de los vehículos siempre y cuando implique una reducción del parque vehicular, la señalética necesaria para orientar a la ciudadanía, todo lo anterior, previo estudio o dictamen favorable emitido por el IMPLAN. Estas atribuciones son exclusivas para transporte masivo, excluyendo cualquier modalidad de taxi.

De la IX a la XI..."





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

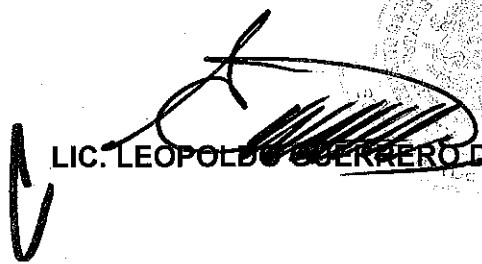
SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o Gaceta Municipal órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

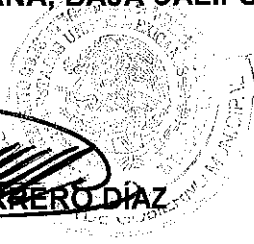
TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan a la presente reforma.-----

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.5 RELATIVO A LA REFORMA DEL ARTICULO 7BIS, FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.